

RADICACION No. 2021-00027  
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERLINDA MONTOYA ROMERO  
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Soledad, cuatro (04) de marzo del 2.021.-

La Secretaria,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD CUATRO (04) DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que el BANCOLOMBIA S.S.A., representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de la señora HERLINDA MONTOYA ROMERO, por la suma Ochenta y Un Millón Trescientos Sesenta y cuatro Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos m/l. (\$81.364.977.00), por concepto de capital acelerado respecto del pagaré 4740105211, *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.

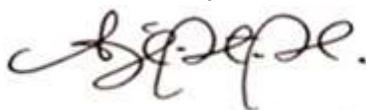
R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del el BANCOLOMBIA S.S.A., contra la señora HERLINDA MONTOYA ROMERO, por la suma Ochenta y Un Millón Trescientos Sesenta y cuatro Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos m/l. (\$81.364.977.00), por concepto de capital acelerado respecto del pagaré 4740105211, *más los intereses corrientes y moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3.- Reconocer personería al Dr. MÓNICA PAEZ ZAMORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **019**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO